



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS
CIUDADANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y
SOLUCIONES (SDQS)

FORMATO: AVISO

Código: F-DS-TP-004

Versión:1

Fecha: 06/05/2016

Página: 1 de 2

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al-a señor (@) ADRIANA HERRERA MELO , a pesar de haberle enviado la respectiva RESPUESTA a la dirección registrada en el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones –con No SAL 75427

LA SUSCRITA MYRAM STELLA CANTOR GONZALEZ

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por: *Destinatario desconocido*.

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario _____
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

Porque la dirección es incorrecta _____

La dirección no existe ____

El destinatario desconocido ____

No hay quien reciba la comunicación. _____

Cambio de domicilio _____

Otro No se realiza cargue en el SDQS porque es un trámite administrativo interno, se publica por que la señora Herrera Melo que de la car 24 paso a la cra 28 con 35

Se publica el presente aviso, con copia integra de la respuesta del requerimiento No. Sal 75427

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

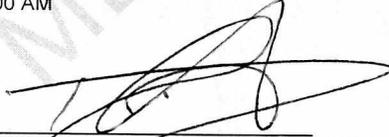
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 28 de Agosto de 2018 a las 2:00 PM


LEONARDO DAVID HERNANDEZ PINILLA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy 03 de Septiembre de 2018 a las 8:00 AM


LEONARDO DAVID HERNANDEZ PINILLA

Proyectó: Maria Rosa Acosta . - Subdirección para la Adultez.

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	Clemente Garay Gómez Cra. 7 No. 32-16 Ciudadela San Martín Teléfono 327 97 97 www.integracionsocial.gov.co Información Línea 195	Claudia Jasleidi Mojica Cardona Coordinadora	Richard Romero Raad Subsecretario
CARGO	Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía	Servicio Integral de Atención a Ciudadanía	Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS
CIUDADANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y
SOLUCIONES (SDQS)

FORMATO: AVISO

Código: F-DS-TP-004

Versión:1

Fecha: 06/05/2016

Página: 2 de 2

MEMO INT: 35344-06/05/2016

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	<i>Clemente Garay Gómez</i>	<i>Clydia Jasleidi Mojica Cardona</i>	<i>Richard Romero Raad</i>
CARGO	<i>Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Subsecretario-003b Secretaría Distrital de Integración Social</i>

472
Servicios Postales
Teleempresas S.A.
NIT: 900.062917-9
Código Postal: 0500111
Teléfono: 01 8000 111
200



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

REMITENTE

Nombre: Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DISTRITAL DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
Dirección: CARRERA 7 # 32 - 16

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110311408
Envío: YG200263869CO

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
ADRIANA HERRERA MELO

Dirección: KR 26 35 11

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11181

Fecha Pre-Admisión:
15/08/2018 14:51:59

Más Tiempo de Validación:
Máximo de Validación: 30 días

otá D.C.,

ora:
ADRIANA HERRERA MELO
ra 26 N°35-11
reo adrianaherreramelo@hotmail.com
310 372 1911
gotá D.C.

SDIS: DIRECCIÓN POBLACIONAL

Dest: ADRIANA HERRERA MELO
Asun: RESPUESTA
Fecha: 14/08/2018 02:50 PM
Rad: SAL-75427
Fol: 1 Anx: 0 Rpa: ENT-33899

PUBLICACIONES SIAC

Revisado SIAC: _____
No. Publicación: 573
Fijado por: Plus
Fecha de Fijación: Julio 28-2018
No. Requerimiento SDDS: SAL-75427
Revisado SIAC: _____
Fecha de Desfijación: Septiembre 6-2018

Referencia: Respuesta ENT 33899 del 30/07/2018- ENT 35914 del 13/08/2018

En atención a la solicitud radicada el 30 de julio de 2017 con ENT 33899 y el alcance de la misma bajo radicado ENT35914 del 13/08/2018, y en el marco del contrato de prestación de servicios **No.5313 de 2018** suscrito entre la Secretaria Distrital de Integración Social y **ADRIANA HERRERA MELO**, que tiene por objeto la **"Prestación de servicios para desarrollar acciones encaminadas a la prevención y atención Integral del fenómeno de habitabilidad en calle, ejecutadas en el proyecto 1108 "Prevención y Atención Integral del Fenómeno de Habitabilidad en Calle" de la Subdirección para la Adultez, en el marco de la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle"**, por medio de la presente me permito realizar las siguientes precisiones sobre la naturaleza, normatividad y finalidad de los contratos de prestación de servicios, como se expone a continuación:

I. NATURALEZA Y CARÁCTER NORMATIVO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Las personas naturales que se encuentran prestando sus servicios de apoyo a la gestión o como profesionales mediante contrato de prestación de servicios, no son servidores públicos, son particulares contratados por la Entidad en calidad de contratante, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y no puedan ser realizadas por personal de planta al no contar con el suficiente para ello, o se requieran conocimientos especializados para atender estas necesidades; dichos contratos no generan relación laboral, ni prestacional, y se celebran por el tiempo estrictamente necesario.

Sea oportuno indicar un breve recuento de la parte contractual que genera las necesidades de contratación en la Secretaría Distrital de Integración Social, a saber:

Como lo ha expresado la Corte Constitucional (Sentencia C - 499 de 2015):



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

(...) "En un Estado Social y Democrático de Derecho la contratación estatal, en tanto modalidad de la gestión pública, está regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, previstos en el artículo 209 de la Constitución. En la contratación estatal está comprometido el interés general, ya que el contrato estatal es un instrumento para cumplir las finalidades del Estado, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios públicos, con la colaboración de los particulares. La prevalencia del interés general, que es uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho de Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, implica que la defensa de este interés es una finalidad primordial en materia de contratación estatal y, además, un elemento relevante para su fundamento y estructura. Por ello, la entidad estatal debe cumplir con los antedichos principios y garantizar que los contratistas también los cumplan, tanto en planeación (...)"

En observancia de lo ordenado por el Decreto Distrital 607 de 2007 y los fines de la administración pública (artículos 2º, y 209 de la Constitución Política), la Secretaría Distrital de Integración Social suscribe contratos de prestación de servicios conforme a lo ordenado por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, para asegurar la prestación de los servicios sociales que brinda a la población más vulnerable de la ciudad, en atención además a las dinámicas de las necesidades del servicio, y siempre y cuando el personal de planta no sea suficiente para atender los proyectos de inversión generados para la atención y prestación de servicios a la población capitalina, como se dijo en el primer párrafo de este acápite.

La Secretaría Distrital de Integración Social, establece en su misión que:

"Con la participación activa de la ciudadanía y de las demás instancias del Estado, y soportada en procesos corporativos pertinentes y modernos, trabaja en la producción y apropiación democrática del conocimiento sobre los fenómenos sociales; el establecimiento de consensos sobre el sentido, y los propósitos de las políticas del sector; el desarrollo de la capacidad de gestión integral; el fortalecimiento de las condiciones socio-políticas para la descentralización; el desarrollo de procesos de asistencia técnica, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos para la integración social; y la ampliación y cualificación de los servicios relacionados con el Sector".

De esta manera, contribuye con el reconocimiento, garantía, protección y restablecimiento de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos y ciudadanas en sus familias y comunidades, especialmente aquellas en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión. Interviene también con la superación de la pobreza, con la reducción de las desigualdades injustas y evitables, y con el desarrollo equitativo y sostenible del capital humano y social, que requiere Bogotá para consolidarse como una ciudad mejor para todos.



Así, para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias consagradas en el Decreto 607 de diciembre de 2007 "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y funciones" de esta Secretaría y de los lineamientos dirigidos a la operatividad de los diferentes procesos que permiten el cumplimiento de las metas formuladas en los proyectos de la Secretaría Distrital de Integración Social, es necesario contar con los elementos, herramientas y servicios indispensables para el desarrollo de actividades que se traducen en una eficiente labor misional y de apoyo.

Ahora, según lo referido por el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, artículo 2°, numeral 4°, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría puede contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando se trate de la realización de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar los servicios.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes, es importante tener en cuenta lo que disponen en su tenor literal, las siguientes normas:

a) **Ley 80 de 1993** – "**...ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...).

3o. Contrato de Prestación de Servicios

<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable... (Negrilla fuera del texto original).

b) **Ley 1150 de 2007** – "**...ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...).

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;...”

c) Decreto 1082 de 2015 – “...Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos...”

Así las cosas, la contratación se genera de conformidad con las necesidades propias del proyecto de inversión, de manera que la celebración de este tipo de contratos surge de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación, con base en los análisis, estudios, instrumentos y mecanismos que se determinan desde el proyecto de inversión y la Subdirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social y que son apoyados, acompañados y revisados por la misma.

En consecuencia, la relación contractual no es de carácter laboral, pues el contrato celebrado por usted, señora **ADRIANA HERRERA MELO** con la Secretaría Distrital de Integración Social, no se somete a los rigores del Código Sustantivo del Trabajo, por el contrario el régimen jurídico aplicable es el que corresponde a los lineamientos dados por la Ley 80 de 1993 y las normas antes mencionadas.

El contrato de prestación de servicios es de carácter civil y no laboral, por lo tanto no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato, es decir no hay vínculo laboral al no haber relación directa entre **empleador y trabajador**, puesto que lo que existe en un contrato de prestación de servicios es la relación contractual entre contratante (Entidad) y contratista (persona natural para este caso) por ello, no cuenta con período de prueba y no genera para el contratante la obligación de pagar prestaciones sociales, pues esto no existe en una relación contractual. Como lo que aquí se comenta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

II. FINALIDAD DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN:

Según lo señalado por el Alto Tribunal Constitucional, en Sentencia C - 614 de 2009, el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no puedan cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad.

Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, **lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es**, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.

La delimitación del objeto del contrato proviene no sólo de las normas positivas que lo definen y que se acaban de analizar, sino también de disposiciones prohibitivas o restrictivas que indican que el contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, ni constituye un instrumento para el cumplimiento propiamente dicho de ella.

El contratista independiente no puede homologarse al empleado público o al trabajador oficial. El trato diferente que en los dos supuestos reciben las categorías que pretenden contraponerse, se justifica por la existencia de una razonable diferencia que media entre ellas y que está dada por el carácter de trabajadores dependientes que exhiben los empleados públicos y trabajadores oficiales y la condición de independencia y autonomía propia del contratista.

En suma, es necesario clarificar que la Entidad Pública es autónoma en la elección del personal que requiere contratar, teniendo en cuenta siempre la necesidad del servicio y en consecuencia de allí parte la elección del personal idóneo para ejecutar a través de contratos de prestación de servicios la labor objeto del contrato, lo que significa que puede ser contratadas diferentes personas naturales o las mismas, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ser contratados.

III CASO CONCRETO

Ahora bien, como se expuso en precedencia el contrato de prestación de servicios N°5313 de 2018 suscrito por usted, señora **ADRIANA HERRERA MELO** con la Secretaría Distrital de Integración Social, que tiene por objeto la ***“Prestación de servicios para desarrollar acciones encaminadas a la prevención y atención Integral del fenómeno de***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

habitabilidad en calle, ejecutadas en el proyecto 1108 "Prevención y Atención Integral del Fenómeno de Habitabilidad en Calle" de la Subdirección para la Adultez, en el marco de la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle", se celebró en el marco del Decreto Distrital 607 de 2007 y los fines de la administración pública (artículos 2º, y 209 de la Constitución Política), normatividad que habilita a la SDIS a suscribir contratos de prestación de servicios conforme a lo ordenado por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, para asegurar la prestación de los servicios sociales que brinda a la población más vulnerable de la ciudad.

Es preciso aclarar que en atención al objeto contractual arriba señalado, en el marco de las actividades operativas y/o la programación de estrategias pedagógicas, lúdicas y/o formativas de acompañamiento intra y extramurales, dirigidas a la población habitante de calle, se establece un cronograma de actividades las cuales deben tener un acompañamiento **permanente y de seguimiento por parte del equipo de apoyo a la gestión** de la Secretaría Distrital de Integración Social, motivo por el cual se determinan unos turnos rotativos (6:00 am – 2:00 pm; 1:00 pm – 9:00 pm y de 9:00 pm – 6 am) en virtud de la necesidad del servicio, por cuanto el servicio se presta las 24 horas del día, y requiere del apoyo continuo a la gestión conforme a la misionalidad de la entidad.

Ahora bien, como la legislación civil que regula el contrato de servicios, nada dice sobre las horas que se deben trabajar en un contrato de prestación de servicios, estas se determinarán individualmente en cada contrato de prestación de servicios, **de acuerdo al objeto contratado y a la naturaleza de las actividades** a desarrollar, por lo que el establecer turnos rotatorios es competencia exclusiva de las partes contratantes al momento de fijar las condiciones de cada contrato.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral aclaró **en Sentencia SL-116612015 (50249) del 5 de agosto de 2015**, que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario, el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores y el reporte de informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

En ese orden de ideas, al haberse suscrito el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión entre las partes, se ha plasmado el acuerdo de voluntades de las mismas, a través de la decisión convenida lo cual da origen a una relación jurídica que voluntariamente surge y debe ser atendida.

Este consentimiento está lo suficientemente claro y exento de cualquier vicio o situación que dé lugar a futuros malentendidos, es decir que el contrato sí existe en la vida jurídica, libre de cualquier circunstancia de error fuerza o dolo y por lo tanto debe ejecutarse dando cumplimiento cabal a sus obligaciones.

En relación con su solicitud de suspensión, la SDIS debe ajustarse a lo indicado en el estudio previo y el presente contrato de prestación de servicios, en el sentido de autorizar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

la suspensión, en atención a lo señalado en la **cláusula 11** de dicho contrato, la cual señala **“SUSPENSIÓN. Las partes acuerdan que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios podrá suspenderse en los siguientes casos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo (...) por incapacidad medica fisica transitoria. 4. En los casos en los cuales se haya formulado denuncia en contra del (la) contratista por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste, relativas al trato que debe otorgarle a los usuarios y participantes de la prestación del servicio a su cargo (...)”**.

De lo anterior se evidencia que en el presente caso no se vislumbra la configuración de alguna de las causales que justifique la solicitud de suspensión, por cuanto el motivo que usted señala para su solicitud obedece *“(...) al cambio intempestivo y verbal del lugar en donde venía desempeñando mis funciones objeto del contrato, aunado a la presión laboral ejercida para estos efectos, además de la entrega del voluminoso y delicado archivo, que contenía la privacidad de la información, para lo cual solo me otorgaron el termino perentorio de 5 días, y ampliado por la Dependencia de Gestión Documental hasta el miércoles primero de agosto del presente anuario (...)”*.

Se hace pertinente aclarar que el cambio de unidad operativa se dio con ocasión a la terminación del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N°9086 de 2017 y la suscripción del contrato N°5313 de 2018, en atención a que se hacía imperioso ante la necesidad del servicio que ejecutara sus obligaciones contractuales en el Centro de Atención Transitoria (CAT) como le fue informado; frente a la organización del archivo mencionado, de dicha circunstancia reposa acta del 27 de julio de 2018, en la cual se dejó constancia de la verificación de los avances del archivo, con relación al tema de prostitución (FICHAS SIRBE), ubicado en Teusaquillo, para entregar al Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo (SIGA), acta en la cual se refirió *“Este trabajo se articuló con la referente técnica de gestión documental de la Subdirección para la Adultez, y acompañado por la delegada de Gestión Documental (...) quien brindó la información y orientó el 19 de julio a ADRIANA HERRERA, de cómo debía organizarse las carpetas para: Encarpetarse y foliarse desde el día 23 y hasta el 27 de julio: tiempo acordado para avanzar lo pertinente. El día 27 de julio la promotora no asiste a la sede Teusaquillo, por lo anterior el reporte entregado fue de 8 carpetas organizadas y foliadas (...) Considerando lo anterior y con la finalidad de continuar el trabajo se acordó, que la delegada de Gestión Documental, sería la persona encargada de recepcionar y custodiar la información con relación a la ficha SIRBE en el tema de prostitución (...)”*.

De lo expuesto, se evidencia que con la finalidad de continuar la organización del archivo en relación al tema de prostitución (FICHAS SIRBE), ubicado en Teusaquillo, para entregar al Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo (SIGA), se encargó a otra persona del mismo; se concluye entonces que las circunstancias mencionadas por usted señora **ADRIANA HERRERA MELO**, no permiten vislumbra causal alguna para que proceda la solicitud de suspensión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Aunado a lo anterior, la suspensión del contrato de prestación de servicios N°5313 de 2018, no es viable de realizarla en este momento, pues debe tenerse en cuenta el trámite y tiempo administrativo que esta circunstancia conlleva y la **NECESIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Por ende la invitamos a continuar con la ejecución del contrato en mención en los términos referidos en el mismo, en atención a la necesidad de la prestación del servicio y misionalidad de la entidad.

Ahora bien, en relación con su afirmación "(...) *De otra parte, al lugar donde me remiten a continuar con la ejecución del contrato, tiene como antecedente el haber adquirido una bacteria que actualmente tengo incrustada en mi organismo que resulta atentatoria a mi salud (...)*"; y de acuerdo a lo informado por la Supervisión del Contrato, a la fecha no existe prueba siquiera sumaria de su enfermedad viral generalizada, ni de los efectos producidos, puesto que en el examen médico ocupacional aportado para la suscripción del contrato de prestación de servicios N°5313 de 2018 no se evidencia observación alguna o recomendaciones al respecto, por lo que dicha situación debe ser acreditada y probada.

En ese orden de ideas deben ser aportados formalmente a la supervisión del contrato los tratamientos médicos ordenados por los profesionales de la salud competentes, y las incapacidades generadas por la enfermedad que usted señala. Así las cosas la invitamos a que aporte todo aquello, que sea necesario y sustente lo por usted afirmado.

Finalmente en lo que respecta a su solicitud bajo el radicado ENT 35914 del 13/08/2018, le solicitamos se presente a cumplir con las actividades en el marco de su objeto contractual en Casa Teusaquillo ubicada en la carrera 16ª N°30-74 de forma inmediata, con el líder del servicio Carlos Alberto Martínez Olivos.

Cordialmente,


MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Directora Poblacional.

Proyectó: Hernando Perea Salazar- Profesional Subdirección para la Adultez 
Diana Daza Moreno- Profesional Subdirección para la Adultez 

Revisó: Elver Rene Lizarazo Correa . Admón. Subdirección para la Adultez

Aprobó: Eduardo Franco- Asesor Dirección Poblacional. 

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 10314048

Fecha Pre-Admisión: 15/08/2018 14:51:59

YG200263869C0

1111
541

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Dirección:CARRERA 7 # 32 - 16 NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:SAL-75427 Teléfono: Código Postal:110311408
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo.1111757

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
NE No existe N1 N2
NR No reside FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
DE Desconocido AC Fuerza Mayor
FM Dirección errada FM

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ADRIANA HERRERA MELO
Dirección:KR 26 35 11 Código Postal:111811536 Código Operativo:1111541
Tel: Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$2.600
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$2.600

Dice Contener: De la cra 24
pasa a la Cra 28
con 35
Observaciones del cliente :DIRECCION POBLACIONAL

Fecha de entrega:
Distribuidor: Alejandro H
C.C. 1138605265
Gestión de entrega:
1er 2do
17/08/18

1111
757
UAC.CENTRO
CENTRO A



11117571111541YG200263869C0

Principal Bogotá D.C. Calle: bva diagonal 75 E # 95 A 53 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / Tel contacto (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. T.C. Res. Mensajería Expresa 00567 de 9 septiembre del 2014
El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo o servicio al cliente 472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.472.com.co